

6.236

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

ARTICULO 1º.- Dispónese que los portadores de los Bonos Tipo "A" y "B" emitidos en virtud de la Ley Nº 5.676 y sus modificatorias, podrán cancelar anticipadamente y en un solo pago, en forma íntegra y total y hasta el 31 de diciembre de 1996, las deudas que mantengan en concepto de cuotas por viviendas adjudicadas por el Instituto Provincial de la Vivienda y Urbanismo.-

ARTICULO 2º.- Establécese que los beneficios acordados por el Artículo precedente, no comprende a los adjudicatarios de viviendas, cuyas deudas ya hayan sido transferidas por el I.P.V. y U. al Banco Hipotecario Nacional.-

ARTICULO 3º.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 111º Período Legislativo, a tres días del mes de octubre del año mil novecientos noventa y seis. Proyecto presentado por el diputado **ROLANDO ROCIER BUSTO.-**

L E Y Nº 6.236.-

**GRISelda NOEMI HERRERA - PTE. COM. LEG. GRAL Y JUSTICIA
A/C DE LA PRESIDENCIA**

RAUL EDUARDO ROMERO - SECRETARIO LEGISLATIVO